

18203 *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de ballestas de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de ballestas de acero, autorizado por Orden de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 23 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, Sociedad Anónima», con domicilio en Apartado 66, Villarreal (Castellón), y NIF A-12.00804.1.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18204 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de agosto de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	161,997	162,403
1 dólar canadiense	119,586	119,886
1 franco francés	19,267	19,315
1 libra esterlina	227,298	227,867
1 libra irlandesa	183,154	183,613
1 franco suizo	71,970	72,150
100 francos belgas	290,708	291,436
1 marco alemán	58,893	59,041
100 liras italianas	8,783	8,805
1 florin holandés	52,306	52,437
1 corona sueca	19,685	19,734
1 corona danesa	16,196	16,237
1 corona noruega	19,825	19,874
1 marco finlandés	27,586	27,655
100 chelines austriacos	838,278	840,376
100 escudos portugueses	98,628	98,875
100 yens japoneses	68,570	68,742
1 dólar australiano	114,532	114,819

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18205 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Siete Aguas (Valencia) para obras de cobertura de un tramo del barranco de La Loba.*

El Ayuntamiento de Siete Aguas (Valencia) ha solicitado autorización para cubrir un tramo del barranco de La Loba en el paraje conocido por «Charco de la Granja», en dicho término municipal, al objeto de facilitar la construcción de un polideportivo municipal y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Siete Aguas (Valencia) para ejecutar obras de cubrimiento del cauce público del torrente de La

Loba, en el paraje «Charco de la Granja», aguas abajo de la calle Fuente de la Gota, en su término municipal, al objeto de poder construir un polideportivo municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia y junio de 1981 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Emilio Merodio Benito, visado por la Delegación de Valencia del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 2874, de 31 de julio de 1981, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 3.881.710,75 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas, ordenadas, o prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

Tercera.-Aguas abajo se dispondrá, si lo estimase necesario la Comisaría de Aguas del Júcar, el dispositivo que se considere preciso para que las aguas, por su velocidad, no produzcan daños en el cauce o propiedades colindantes al salir del cubrimiento. Asimismo, se dispondrán las transiciones de sección que sean precisas, y también, si fuese necesario, aguas arriba, el dispositivo preciso para crear la velocidad con la que se desaguan las avenidas, todo ello de acuerdo con las órdenes que al respecto de la Comisaría de Aguas del Júcar.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminadas las obras y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

Sexta.-El ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.-El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a zonas verdes o viales de uso público, no pudiendo sobrepasarse las sobrecargas que puede soportar de acuerdo a sus dimensiones y características, y será responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse de no cumplir esta condición. Los terrenos de la cobertura no podrán ser cedidos, permutados, enajenados o registrados a favor del Ayuntamiento autorizado. Sólo se podrá ceder a terceros el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.-Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.-Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y, de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.-El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.-El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce abierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.